



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00325- 00**
Demandante **YINETH DIAZ LARA**
Demandado **EDNA LIZETH ORJUELA YACUE Y OTROS**

Neiva, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **YINETH DIAZ LARA**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **EDNA LIZETH ORJUELA YACUE y otros**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

El gestor judicial de los demandantes, debe arrimar en su integridad el mensaje de datos mediante el cual la señora YINETH DIAZ LARA, le concede representación judicial según las voces de la ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 74 del C.G..P, pues el arrimado con la demanda se limita a reproducir un pantallazo que evidencia cruce de correos con su poderdante, pero no permite determinar que en dicho intercambio electrónico se le haya otorgado mandato para tal fin.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

